



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA INSTAURADO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA CONTRA MARÍA FANNY MELÉNDEZ DÍAZ Y OTRO RADICACIÓN No.2022-00019-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- Se solicita en los hechos y pretensiones de la demanda, ejecución por capital de las obligaciones e intereses corrientes, pero no se indica exactamente el número determinado de cifras decimales de cada suma.
- De igual forma, deberá adecuar los valores que especifican en el hecho 1.3, respecto a los números decimales.
- En la pretensión 1 del pagaré 3629602381806, se indica el capital por la suma de \$35'310.157,4 y en el pagaré se señala el valor de \$35'610.157,4 por lo que se deberá aclarar el valor correcto del capital.
- De igual forma, deberá aclarar el hecho 2.1, respecto al valor del capital correcto del pagaré 3629602381806.

- Deberá allegar nuevamente los títulos valores pagarés de manera que sean legibles.
- Se solicita ejecución por el pagaré número 003629602382002, por el valor de los intereses de mora, respecto de la cuota vencida el 29 de noviembre de 2021, a partir del 3 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago y por el valor de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 30 de octubre al 29 de noviembre de 2021, es decir se están cobrando ambos tipos de interés por el mismo periodo de liquidación, por lo que se deberá aclarar la fecha exacta de cada uno de estos.
- Al establecerse la fecha de liquidación de los intereses de mora del punto anterior, se deberá especificar en el hecho 1.3 del pagaré número 003629602382002, la fecha correcta en que los demandados incurrieron en mora de las cuotas mensuales.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA representante legal de la Sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. VARBO S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a294bd2bcb5ba25a46e4efa8c37de4e9a1c21c5566b5dfaa875fd022c5c56b6c**

Documento generado en 31/01/2022 08:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>